



Síntesis Legal 3-2026

Ley Orgánica de Minas

Gaceta Oficial N° 7.020
Extraordinario de fecha
16 de abril de 2026



KPMG Venezuela

Abril 2026

La novedosa Ley Orgánica de Minas (LOM) publicada en la Gaceta Oficial N° 7.020 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 16 de abril de 2026, introduce un nuevo régimen jurídico para el ejercicio de sus actividades, destacándose así los siguientes aspectos:

1.

Objeto, ámbito de aplicación y sujetos que pueden realizar actividades mineras

La LOM tiene por objeto regular lo relativo a “las minas, la gestión de los recursos minerales existentes en el territorio nacional y la actividad minera”, por lo que sus disposiciones le serán aplicables a las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que realicen actividades vinculadas a las materias que se regulen por medio de la Ley. Se destaca que el “régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados por el Ejecutivo Nacional”, es competencia exclusiva de los Estados (artículos 1 y 2).

Sobre las Empresas Mixtas, la LOM dispone que su creación será autorizada por Decreto Presidencial, el cual especificaría la denominación social, objeto, domicilio, determinación del órgano o ente de adscripción y la composición accionaria de su capital social. No obstante, tales entidades adquieren personalidad jurídica posterior al cumplimiento de las formalidades en el registro mercantil correspondiente y demás normas que le resulten aplicables a la naturaleza de su actividad (artículo 75).

Las personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se asocien con la República en la creación de Empresas Mixtas, “no podrán ceder, enajenar o traspasar sus acciones” sin la previa autorización del Ministerio con competencia en materia de minas, por lo que en caso de cambio de control accionario, “se deberá solicitar previamente, la autorización del Ministerio (...) a los efectos de que éste determine la conveniencia a los fines estratégicos del Estado, de continuar asociado” (artículo 78).

Los sujetos que podrán realizar las actividades mineras reguladas en la LOM, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley y las normas sublegales que la desarrollen, son los siguientes (artículo 5):

- ❶ Empresas de exclusiva propiedad de la República, o sus empresas filiales.
- ❷ Empresas, en las cuales la República o un ente público posea una participación mayor del 50% del capital social, que le otorgue el control accionario, las cuales se denominarán Empresas Mixtas.
- ❸ Empresas en las cuales la República o un ente público posea una participación minoritaria en su capital social, autorizadas por el Estado.
- ❹ Empresas privadas autorizadas por el Estado.
- ❺ Brigadas mineras, conformadas en grupos mineros artesanales.
- ❻ Personas naturales que ejerzan la minería artesanal de manera individual.



2.

Propiedad de los yacimientos, reserva del Estado en el ejercicio de la actividad, declaratoria de minerales estratégicos y gestión de los recursos minerales

La República tiene el derecho de propiedad sobre los yacimientos mineros de cualquier clase y naturaleza que se encuentren dentro del territorio nacional, así como el derecho de administración y disposición de derecho exclusivo a la gestión de los recursos minerales, razones por las cuales son bienes de dominio público inalienable e imprescriptible (artículo 3).

En este sentido, el Estado “podrá reservarse por razones de interés nacional y carácter estratégico, las actividades primarias y conexas de la minería”, así como “de los minerales declarados como estratégicos” (artículo 34). Los minerales declarados con tal carácter, atribuido por medio de Decreto Presidencial, podrán ser de cualquier clase, existentes en el “territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, que resulten fundamentales para el desarrollo económico, la industria nacional o para la defensa y seguridad nacional” (artículo 34).

La LOM define a los minerales estratégicos como aquellos que “poseen un elevado interés económico, con alto atractivo comercial, nacional e internacional, o sean imprescindibles para mantener la continuidad operacional de un proceso o industria”, así como también “fundamentales para el desarrollo de la economía nacional, nuevas tecnologías, esenciales para la industria energética, seguridad y defensa, medicina y salud, la industria agroalimentaria”, entre otras relacionadas (artículo 8.12).

La gestión de los recursos minerales corresponde al Ejecutivo Nacional por medio del Ministerio con competencias en materia de minas, el cual ejercerá la rectoría en los términos previstos en la LOM (artículo 4). La existencia del mineral y su carácter industrial y económicamente explotable se presume hasta prueba en contrario, por lo que el otorgamiento del título no garantiza o ni genera responsabilidad (artículo 7).

3.

Las actividades primarias y conexas a la minería

La LOM define a la minería como la actividad económica que consiste en “la explotación o extracción y beneficio de minerales y otros materiales susceptibles de ser explotados por técnicas mineras” que se encuentran en el suelo o subsuelo, yacimientos naturales o artificiales (artículo 8.13). Igualmente, indica la Ley que dependiendo del tipo de mineral a ser extraído, la actividad se dividiría en minería metalúrgica, de cantera y construcción, energética, de materia industrial y de gemas preciosas.

En este sentido, la Ley distingue a las actividades según lo siguiente:

- ❶ Actividades primarias: entendida como los “macro procesos orientados a la investigación, detección, delimitación y obtención de los minerales” (artículo 8.3), que comprenden las fases de prospección, exploración, explotación, producción, y arranque y acarreo (artículo 42).
- ❷ Actividades conexas: entendida como “las tareas que tienen como propósito añadir valor a los minerales, siendo las siguientes: procesamiento, transformación, beneficio, fundición, refinación, almacenamiento, tenencia, circulación, transporte y comercialización del mineral” (artículo 8.2).

El ejercicio de las actividades primarias, requiere solicitudes y habilitaciones por parte del Ministerio con competencia

en materia de minas, además de las formalidades propias del tipo de habilitación (p.ej. concesión). Para iniciar la actividad exploratoria se debe presentar un plan, y en el escenario de la actividad de exploración, se debe presentar entre otros requisitos, planes, fianzas, certificados y estudios técnicos como los siguientes (artículo 48):

- ❶ Escrito de solicitud de inicio de la fase de explotación.
- ❷ Fianzas ambientales y fianza de fiel cumplimiento.
- ❸ Plan de mitigación progresiva de daño ambiental y plan de cierre de minas.
- ❹ Certificado de registro único minero vigente.
- ❺ El estudio de factibilidad técnico – financiero.
- ❻ El estudio de impacto ambiental y sociocultural.
- ❼ Los resultados de estudios exploratorios, verificados por el Instituto de Geología y Minas.
- ❽ Estimación de recursos y reservas minerales verificados por el Instituto de Geología y Minas.
- ❾ Plan de desarrollo y gestión.

Se destaca con relación a las actividades primarias, que la actividad de explotación tendrá una duración no mayor a 30 años contados a partir de la fecha de su habilitación, pudiendo prorrogarse su duración hasta 2 períodos sucesivos no mayores a 10 años cada uno, en caso de que lo solicite el sujeto de aplicación y se encuentre solvente con sus obligaciones (artículo 53).

Con relación a las actividades conexas o auxiliares a la minería, su naturaleza es complementaria y facilitan la gestión y comercialización del recurso mineral. Tales actividades están sujetas a la vigilancia, supervisión, inspección y control de la Superintendencia Nacional de la Actividad Minera (artículos 56 y 57).

Actividades primarias	Prospección	Comprende estudios de reconocimiento de la superficie por métodos directos, como la toma de muestras de rocas o material superficial para el estudio geoquímico y geológico o indirectos como los sensores remotos, para la identificación de potenciales áreas a ser consideradas posibles yacimientos minerales.
	Exploración	Consiste en la aplicación de técnicas geológicas, geofísicas y geoquímicas con el objetivo principal de localizar anomalías geológicas con propiedades de un depósito mineral que pueda ser explotado económicamente.
	Explotación	Es el proceso que incluye un conjunto de operaciones orientadas a la extracción de minerales que yacen del suelo o subsuelo del área que abarca el yacimiento autorizado.
	Producción	Consiste en la extracción efectiva del recurso mineral. Se considera parte de este proceso: el diseño técnico del plan y la forma en que se va a remover el material del suelo y/o subsuelo.
	Arranque y acarreo	Remoción del material mineralizado y su traslado dentro del área operativa.

Fuente: LOM, artículo 42.

Actividades conexas o auxiliares	Procesamiento	Transformación del mineral extraído mediante técnicas físicas o químicas para mejorar su calidad o valor comercial
	Concentración y beneficio	Parte final del procesamiento y comprende las labores de purificación, concentración, fundición y transformación.
	Tenencia	Posesión legal del mineral extraído.
	Transporte y circulación	Comprende la movilización del mineral desde el sitio de extracción hasta su destino final, plantas de procesamiento, centros de acopio o mercados.
	Almacenamiento	Es el resguardo temporal del mineral en condiciones adecuadas.
	Comercialización	Comprende la identificación de oferta y demanda, negociación, logística y venta, incluyendo estrategias de mercado, análisis del mercado futuro y coordinación de procesos como embalaje, certificación, transporte y documentación de exportación.

Fuente: LOM, artículo 56.

Sobre el ejercicio de las actividades mineras, la concesión, contrato y licencia minera:

La actividad minera puede llevarse a cabo por medio de la pequeña, mediana y gran escala, en los términos previstos en la LOM, los cuales están relacionados con la magnitud de la producción y/o procesamiento y el área establecida a tal efecto (artículos 79 a 82). Todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen las actividades mineras, tienen la obligación de inscripción o actualización en el Registro Único Minero, a los fines de la obtención y presentación del “Certificado Electrónico Registro Único Minero” (artículos 88 al 90).

El ejercicio de las actividades primarias requerirá el cumplimiento de condiciones específicas para la formalización conforme a lo siguiente:

Concesiones

Es el mecanismo regulado por medio de contrato para la realización de actividades primarias de exploración y explotación por parte de las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras interesadas en ejecutarlas (artículo 61). Entre los rasgos más relevantes se encuentran (artículos 61 al 65 y 70):

- ❶ El contrato se suscribe con la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio con competencia en materia de minas.
- ❷ Confiere al titular “el derecho exclusivo a la exploración, explotación o comercialización de las sustancias minerales” que se encuentren dentro del área delimitada.

- ❸ Podrá incluir los permisos que se otorgarán para el ejercicio de las actividades mineras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto.
- ❹ En el supuesto de que el concesionario sea una empresa pública nacional, podrá estar autorizado para que “subrogue, total o parcialmente, sus derechos como concesionario a un tercero, público o privado” en los términos que establezca el Ejecutivo Nacional y la normativa dictada por el Ministerio con competencia en materia de minas.
- ❺ El proceso de solicitud, decisión y/o revocatoria estará a cargo del Ministerio con competencia en materia de minas.
- ❻ La concesión no excederá de 30 años contados a partir de la publicación de la admisión en la Gaceta Oficial, y podrá ser prorrogable hasta por 2 períodos consecutivos no mayores a 10 años cada uno, a solicitud del concesionario, de acuerdo con los términos establecidos.



Contratos Mineros

El Ministerio con competencia en materia de minas podrá suscribir contratos mineros con los titulares de derechos mineros para establecer los derechos y obligaciones que derivan del ejercicio de tales derechos (artículo 71).

Las empresas de exclusiva propiedad de la República o sus empresas filiales titulares del derecho minero, podrán suscribir contratos de operaciones mineras con particulares para el desarrollo de actividades primarias, sin que esto implique la cesión de derechos, y pudiendo proceder con una participación porcentual sobre los volúmenes de minerales extraídos susceptibles de comercialización (artículos 38 y 71).

Entre otros aspectos relativos a estos contratos destacan:

- ❶ En el supuesto de los proyectos de minería a gran escala, el contrato de operaciones mineras debe ser remitido a la Procuraduría General de la República para su revisión.
- ❶ En el caso de los contratos para el ejercicio de las actividades primarias, las condiciones establecidas y el equilibrio económico financiero del contrato deben preservarse durante la vigencia del acuerdo.
- ❶ En el supuesto de que ocurran modificaciones en las normas tributarias que puedan afectar negativamente el contrato, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio con competencia en materia de minas, podrá modificar “porcentajes de regalías, tributos, tarifas, plazos contractuales, mecanismos de compensación”, y aquellos aspectos que resulten necesario, para restablecer el equilibrio económico del acuerdo.

Licencia minera

Es el título que permite el ejercicio de las actividades primarias a la minería en pequeña escala, sin que esto represente derechos reales, por lo que “no podrá ser enajenada, gravada, arrendada, traspasada, ni cedida” (artículo 73).



5.

Régimen tributario en materia de minas

La LOM dispone un régimen tributario que comprende impuestos, tasas y contribuciones aplicables a la exploración, explotación, aprovechamiento, movilización, circulación, transformación y comercialización de los minerales; además de disposiciones relativas a las exenciones, regalías, aportes y ventajas especiales:

Impuesto a la minería

Sujetos pasivos	Personas jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades primarias.
Base imponible	- Total de los ingresos devengados mensualmente por los sujetos pasivos, que corresponden al valor de la producción bruta mensual, definida como el monto resultante de los ingresos totales por la venta de los minerales extraídos. - Los ingresos no admiten deducción.
Alícuota	- Hasta de 6% sobre la base imponible. - El Ministerio con competencia en materia de minas, previa consulta con el Ministerio de Finanzas, fijará la alícuota así como la fase del ejercicio de la actividad minera a partir de la cual será aplicado, según se determine en cada contrato minero, tomando en cuenta la naturaleza del proyecto, el tipo de mineral y los requerimientos de inversión de capital. - El Ministerio con competencia en materia de minas tiene la facultad de modificarla, si existieran circunstancias extraordinarias que lo justifiquen.

Fuente: LOM, artículo 95.

Sujetos pasivos	Personas jurídicas, públicas o privadas que realicen exportaciones la producción proveniente de los procesos primarios o conexos sobre minerales críticos y de tierras raras.
Base imponible	Valor bruto de la exportación.
Alícuota	Hasta de 5% sobre la base imponible

Fuente: LOM, artículo 98.

Beneficios fiscales

Exenciones	• Impuesto a los grandes patrimonios. • Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. • Contribución especial prevista en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física. • Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas. • Contribución especial prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social. • Tributos estatales y municipales.
Otras consideraciones	• El Ejecutivo Nacional podrá establecer mediante Decreto que las personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades primarias o conexas destinadas a la explotación, aprovechamiento, transformación o refinación de minerales críticos y de tierras raras, sean beneficiarias de un régimen especial tributario. • Las actividades a las que se refiere la Ley no están sujetas al compromiso de responsabilidad social establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Fuente: LOM, artículos 97 y 98

Aporte al Fondo Nacional Minero

Los particulares constituidos en empresas mixtas o concesionarios que suscriban acuerdos con la República por órgano del Ministerio con competencia en materia de minas, sus órganos dependientes jerárquicamente o sus entes adscritos, tienen la obligación de aportar hasta el 1% de las ganancias brutas por concepto de operaciones mineras.

Los sujetos que ejerzan la mediana y pequeña minería que suscriban acuerdos con la República por órgano del Ministerio con competencia

en materia de minas, sus órganos dependientes jerárquicamente o sus entes adscritos, tienen la obligación de aportar hasta el 0,5%. Tales aportes serán deducibles de las regalías, siendo destinados al cumplimiento de las funciones establecidas en la LOM.



Disposiciones transitorias y derogatorias en materia tributaria

Durante el período de ciento ochenta (180) días para la adecuación de los contratos del sector minero suscritos con fundamento en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, los mismos continuarán rigiéndose por el régimen tributario vigente antes de la publicación de la Ley.

Se deroga el Impuesto Superficial y el Impuesto de Explotación previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial N° 5.382 Extraordinario de 28 de septiembre de 1999

6.

Regalías y ventajas especiales

Regalías

Sobre minerales extraídos de cualquier yacimiento	• Hasta un 13% sobre la producción bruta del mineral, calculado sobre el valor comercial del producto final. • El Ministerio con competencia en materia de minas establecerá mediante Resolución los parámetros necesarios para el cumplimiento de la obligación de acuerdo con lo estipulado en la LOM.
Forma de pago	• A las personas que desarrollen las actividades primarias, el Ejecutivo Nacional podrá exigirla en dinero o en especie. • El pago en dinero deberá ser enterado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la planilla o forma de la liquidación de la regalía. • El pago en especie estará sujeto a la coordinación de servicios de transporte, almacenamiento y entrega del mineral, entre el Ministerio con competencia en materia de minas y los sujetos al pago de la regalía. • A las personas que desarrollen la pequeña minería, el Ministerio con competencia en materia de minas lo determinará mediante Resolución al efecto. • En las demás escalas de Minería la modalidad de pago de la regalía se determinará en el contrato respectivo.

Fuente: LOM, artículos 91 y 92.

Ventajas especiales

De acuerdo con la LOM, se podrán establecer ventajas especiales a favor de la República en los contratos que se suscriban para realizar actividades primarias a la minería, tomando en cuenta “la naturaleza, magnitud y demás características del proyecto minero a desarrollar, además de las condiciones ambientales y socioculturales” (artículo 93):

Aspectos institucionales

En cuanto a la organización y rectoría del sector de minería, se destacan los siguientes aspectos:

- ❶ El Órgano Rector competente para la “formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos de la actividad minera” es el Ministerio con competencia en materia de minas (artículo 10).
- ❷ Se crea el Banco Nacional del Dato Geo-científico-minero que fungirá como repositorio oficial de “información geológica, geofísica, geoquímica, geotécnica, geomática, minera y de índole geo-científico” de Venezuela, “en formato digital y analógico”. Se considerará como un servicio desconcentrado que depende jerárquicamente del Ministerio con competencia en materia de minas (artículo 12).
- ❸ Se crea la Superintendencia Nacional de la Actividad Minera encargada de “ejercer- las funciones de supervisión, control, inspección y fiscalización de la actividad minera en general, así como, ejercer la administración de los tributos y regalías”, en atención a los lineamientos emanados del Órgano Rector (artículo 13).
- ❹ El Servicio de Resguardo Nacional Minero tendrá el carácter de órgano auxiliar del Ministerio con competencia en materia de minas en las funciones y competencias de protección, inspección, vigilancia y control de las actividades mineras que se desarrollen en el territorio nacional (artículo 16).
- ❺ El Instituto Nacional de Geología y Minería es el ente de investigación científica de la actividad minera, teniendo por objeto realizar investigaciones de carácter interdisciplinario en las áreas de estudio indicadas en la LOM; la gestión de riesgos socio naturales, ambiente y demás áreas afines; y la planificación, ejecución, dirección y coordinación de los programas de ciencias de la tierra, prestar servicios técnicos especializados a las entidades gubernamentales, empresas del sector privado y empresas mixtas y contribuir en la generación y difusión de los conocimientos de información científica y técnica en las áreas de su competencia (artículo 18).
- ❻ Se crea el Fondo Nacional Minero que tiene por objeto procurar los recursos para proyectos sociales y económicos a desarrollarse en las áreas donde se realiza la actividad minera. Se considerará un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio con competencia en materia de minas (artículos 23 y 24).

Superintendencia Nacional de la Actividad Minera

Naturaleza jurídica	- Es un instituto público, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, con autonomía funcional adscrita al Ministerio con competencia en materia de minas. - Es un organismo técnico, especializado, transparente, auditable, y autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los planes, políticas, programas y proyectos que fije el Ministerio con competencia de minas como Órgano Rector.
Dirección y administración	- Consejo Directivo integrado por 5 personas. 1 Presidenta o Presidente. 4 Directoras o Directores, con sus respectivos suplentes. - Todos serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Ministra o Ministro de adscripción.
Competencias	- Supervisar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad minera y aplicar el régimen sancionatorio, con el apoyo del resguardo nacional minero. - Ejercer las funciones de administración y recaudación de los tributos establecidos en esta Ley y demás normativas aplicables, con el apoyo del resguardo nacional minero. - Determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mineras de los sujetos sometidos a la aplicación de esta Ley, de acuerdo con la normativa que a tal efecto dicte. - Definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal en materia minera y, en especial, prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios en materia minera. - Dictar su reglamento interno. - Supervisar, controlar y fiscalizar el ejercicio de la minería artesanal y prestar asesoramiento técnico. - Promover la formación técnica y especializada de los miembros del resguardo nacional minero. - Supervisar, controlar y fiscalizar la actividad minera establecida en esta Ley, realizada por las brigadas mineras. - Liquidar y recaudar el monto de las multas establecidas en esta Ley. - Abrir, de oficio o a instancia de parte, sustanciar y decidir, los procedimientos administrativos relativos a presuntas infracciones a esta Ley, así como imponer las sanciones respectivas. - Ejecutar los procedimientos de inspección, fiscalización y control de la actividad minera. - Tomar las medidas preventivas que considere necesarias conforme a lo previsto en esta Ley. - Actuar como mediador en la solución de conflictos que se susciten entre los sujetos previstos en esta Ley, cuando ello sea solicitado por las partes involucradas, sin perjuicio de las atribuciones de los organismos competentes. - Las demás establecidas en esta Ley, por el Ejecutivo Nacional y demás normativas aplicables.
Ingresos	- Los recursos que le sean asignados en la Ley de Presupuesto. - Los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional. - Los ingresos que obtenga la Superintendencia Nacional de la Actividad Minera, por su propia gestión o administración. - Los provenientes del monto de las multas establecidas en esta Ley. - Los ingresos que reciba de las donaciones de cualquier naturaleza que le sean efectuados. - Los ingresos por concepto de cobro de precios públicos por los servicios que preste. - Cualquier otro ingreso permitido por Ley.

Fuente: LOM, artículos 13 y 14.

- ❶ El Servicio de Resguardo Nacional Minero tendrá el carácter de órgano auxiliar del Ministerio con competencia en materia de minas en las funciones y competencias de protección, inspección, vigilancia y control de las actividades mineras que se desarrollen en el territorio nacional (artículo 16).
- ❷ El Instituto Nacional de Geología y Minería es el ente de investigación científica de la actividad minera, teniendo por objeto realizar investigaciones de carácter interdisciplinario en las áreas de estudio indicadas en la LOM; la gestión de riesgos socio naturales, ambiente y demás áreas afines; y la planificación, ejecución, dirección y coordinación de los programas de ciencias de la tierra, prestar servicios técnicos especializados a las entidades gubernamentales, empresas del sector privado y empresas mixtas y contribuir en la generación y difusión de los conocimientos de información científica y técnica en las áreas de su competencia (artículo 18).
- ❸ Se crea el Fondo Nacional Minero que tiene por objeto procurar los recursos para proyectos sociales y económicos a desarrollarse en las áreas donde se realiza la actividad minera. Se considerará un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio con competencia en materia de minas (artículos 23 y 24).

8.

Disposiciones transitorias

Con relación a los aspectos institucionales y legales (disposiciones primera, tercera, cuarta y sexta) se observa:

- ❶ Las gobernaciones y alcaldías tendrán el lapso de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la LOM, para adecuar su legislación, planes y programas de conformidad con lo establecido en la nueva Ley.
- ❷ Se establece un lapso de 180 días para la publicación del Reglamento de la LOM a partir de su entrada en vigencia.
- ❸ Se dispone de un lapso de 30 días para que el Ministro con competencia en materia de minas proponga a la Presidencia de la República “la exclusión o inclusión en la categoría de minerales estratégicos o reservados” para la emisión de los Decretos respectivos.
- ❹ Se ordena la supresión del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero y Ecológico e Industrias Básicas, cuyas “competencias, personal, patrimonio y recursos financieros” serán asumidos por la Superintendencia, y demás términos indicados en la LOM.



En cuanto al ejercicio de las actividades mineras y aspectos contractuales (disposiciones segunda y quinta) se destaca:

- ❶ Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades mineras reguladas en la LOM deberán adecuarse al nuevo marco regulatorio en el lapso de 1 año contado a partir de su entrada en vigencia.
- ❷ Los contratos del sector minero suscritos con fundamento en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos mantendrán su plena validez y eficacia jurídica. Las partes contratantes realizarán las adecuaciones que resulten necesarias, con la finalidad de ajustarlos a los términos de la LOM, dentro de 180 días siguientes a la entrada en vigencia de la LOM. Se destaca en el texto que “[e]n ningún caso, el proceso de adecuación implicará o generará una desmejora de las condiciones previamente acordadas contractualmente”.

9.

Disposiciones derogatorias y entrada en vigencia

Con la entrada en vigencia de la LOM a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial N° 5.382 Extraordinario de 28 de septiembre de 1999, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás minerales estratégicos publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de 30 de diciembre de 2015.

Contactos



Alessandra Montagna

Socia Líder de Impuesto y Legal
amontagna@kpmg.com



Karla D Vivo

Socia de Legal
kdvivo@kpmg.com



Tomás Martínez

Director de Legal
tmartinez2@kpmg.com



kpmg.com/ve

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

© 2026 KPMG Escritorio Jurídico es una firma relacionada de Ostos Velázquez & Asociados, una sociedad venezolana y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Ltd., una entidad privada inglesa limitada por garantía. RIF: J-00256910-7.
Derechos Reservados.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global KPMG